

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

**2023/113** *Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno del Centro de Participación Activa de Personas Mayores de Villanueva del Arzobispo.*

#### **Edicto**

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2022, aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Participación Activa de Personas Mayores de Villanueva del Arzobispo.

Sometido el expediente y dicho Reglamento a información pública para la presentación de reclamaciones o sugerencias en el plazo de treinta días hábiles, que finalizó el día 9 de diciembre de 2022, no se han presentado ninguna, por lo que el Reglamento se considera aprobado definitivamente.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicho Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

#### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO.**

El presente reglamento se instituye en virtud de las atribuciones que el Decreto 72/2012, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores de la Junta de Andalucía, prevé en su disposición transitoria segunda, teniendo por objeto la regulación del funcionamiento del Centro de Participación Activa para Personas Mayores de Villanueva del Arzobispo.

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Finalidad.

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulará el funcionamiento del centro, para su conocimiento y aplicación, a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.

Artículo 2. Denominación y naturaleza.

El Centro de Participación Activa para Personas Mayores de Villanueva del Arzobispo, se regirá por el Estatuto aprobado por Decreto 72/2012, de 20 de marzo (BOJA núm. 66, de 4 de abril de 2012) y por el presente Reglamento de Régimen Interior.

Como establece el artículo 2 del Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores, es un centro de promoción del bienestar de las personas mayores, tendente al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, configurándose de modo primordial como un instrumento esencial para la promoción y desarrollo del envejecimiento activo, pudiendo servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de servicios sociales a otros sectores de la población en el ámbito del envejecimiento activo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento, será de aplicación en el ámbito espacial y funcional del Centro de Participación Activa para Personas Mayores de Villanueva del Arzobispo, sito en la Calle Roma La Chica s/n.

**TÍTULO II**  
**DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS**

Artículo 4. Derechos de las personas socias.

1. Las personas socias del centro tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los programas de promoción del envejecimiento activo que se desarrollen en el centro correspondiente.
- b) Utilizar las instalaciones y servicios del centro.
- c) Formar parte de las Comisiones que se constituyan para la organización de los programas de envejecimiento activo.
- d) Elevar propuestas y/o quejas, por escrito o verbalmente, a la Dirección del centro, a la Junta de Participación y de Gobierno.
- e) Participar como elector o electora y elegible en los procesos de elección llevados a cabo en el centro.
- f) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.

- g) Solicitar a través de la Dirección del centro copia de las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.
- h) Solicitar a la Junta de Participación y de Gobierno su asistencia, con voz pero sin voto, a las sesiones de la misma.
- i) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes.
- j) Derecho a la información y a la participación.

Artículo 5. Deberes de las personas socias.

Serán deberes de las personas socias de los Centros de Participación Activa:

- a) Utilizar correcta y adecuadamente las instalaciones y servicios del centro.
- b) Observar las normas de convivencia, respeto mutuo y tolerancia dentro del centro y en cualquier otro lugar en el que se desarrollen sus actividades, respetando los derechos de las demás personas socias o usuarias.
- c) Cumplir las instrucciones de la Dirección del centro en el ejercicio regular de sus funciones.
- d) Cumplir los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno y de la Asamblea General.
- e) Abonar puntualmente, en el marco de lo previsto en el Programa Anual de Actividades.
- f) Formar parte de la Mesa Electoral en el procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno del centro conforme a lo establecido en el artículo 36.del Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.
- g) Cumplir las obligaciones derivadas de las disposiciones de este Estatuto, del Reglamento de Régimen Interior del centro, y demás normativa de desarrollo.

**TITULO III**  
**RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y BAJAS DE LAS PERSONAS SOCIAS.**

Artículo 6. Adquisición de la condición de persona socia.

Tienen derecho a obtener la condición de persona socia del Centro de Participación Activa de Personas Mayores de Villanueva del Arzobispo:

1. Las personas mayores de sesenta años que viva en Villanueva del Arzobispo.
2. Cónyuge de la persona socia, así como la persona unida a ésta por análoga relación de afectividad de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho de Andalucía, menores de 60 años.

3. Aquella persona solicitante que sea mayor de cincuenta y cinco años, debiendo adjuntarse a la solicitud cuanta documentación social o de otra índole pudiera estimarse pertinente en orden a poner de manifiesto los efectos favorables derivados de la adquisición de tal condición. Dicha solicitud deberá ser remitida con informe de la Dirección del centro al Ayuntamiento.

Para adquirir la condición de persona socia del CPA de Personas Mayores, quienes lo soliciten deberán tener su domicilio en la zona de influencia correspondiente al centro.

4. Asimismo, podrá adquirir durante su estancia en Andalucía y de manera temporal, la condición de persona socia, la oriunda del municipio que, siendo mayor de sesenta años, resida en otros territorios de España o en el extranjero, así como su cónyuge o la persona unida a esta por análoga relación de afectividad de conformidad con lo previsto de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre.

Artículo 7. Reconocimiento de la condición de persona socia.

1. La competencia para el reconocimiento de la condición de persona socia o usuaria la ostentará el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo. El plazo para resolver y notificar será de un mes desde la entrada de la solicitud en dicho órgano. Dicha resolución será susceptible de recurso de alzada, y los efectos del silencio administrativo serán estimatorios.

2. La solicitud debidamente cumplimentada deberá presentarse en el Centro de Participación Activa para el que se solicita el reconocimiento sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, según los casos:

Para la condición de persona socia:

- Fotocopia DNI/NIF/NIE.
- Certificado de empadronamiento.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Y otra documentación específica requerida para la demostración de la situación alegada.

Artículo 8. Pérdida de la condición de persona socia.

1. La condición de persona socia del Centro de Participación Activa se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de tal condición.
- c) Por fallecimiento de la persona socia
- d) Así como cualquier otra causa que impida el disfrute de los derechos implícitos a la

condición de persona socia.

2. La persona socia que adquirió tal condición por ser cónyuge o estar unida por análoga relación de afectividad con otra persona socia de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, seguirá manteniendo sus derechos aún cuando esta última perdiera tal condición o desapareciera el vínculo con la misma.

**TITULO IV  
DEL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS SOCIAS.**

Artículo 9. De la acreditación de la condición de persona socia.

La Dirección del centro expedirá la correspondiente identificación acreditativa de la adquisición de la condición de persona socia.

En cualquier momento, la exhibición de la acreditación podrá ser requerida por la Dirección del centro y por el personal autorizado.

La acreditación de la condición de persona socia se realizará mediante un único carné en el que se reflejará el centro del que es persona socia y que permite el acceso de pleno derecho a todos los servicios, instalaciones y actividades del centro.

Artículo 10. Del fichero de persona socias.

El centro dispondrá de un fichero de personas socias en los que figurarán los datos identificativos de las mismas. El régimen de tratamiento y protección de los datos incluidos en los mismos será el previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estando bajo la responsabilidad y custodia de la persona titular de la Dirección del centro.

**TITULO V  
DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO.**

Artículo 11. Calendario, horario y acceso.

1. El centro abrirá todos los días de año, con excepción de dos días al mes, establecidos con carácter fijo, por la dirección del centro y acordando la propuesta, previamente, con la Junta de Participación y Gobierno; y con excepción de los días festivos establecidos en el calendario de funcionamiento.

2. El horario del Centro El horario del centro será:

En Invierno: de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 21:00

En Verano: de 10:00 a 14:30 y de 17:00 a 22:00

Dicho horario se podrá modificar por la dirección del centro, acordando la propuesta, previamente, con la Junta de Participación y de Gobierno, según las necesidades del centro.

3. Anualmente, se establecerá el calendario de funcionamiento del centro, por la Dirección, acordado, previamente, con la Junta de Participación y de Gobierno. El calendario se anunciará de forma visible en la entrada del edificio.

4. La Dirección del centro, elevará al Ayuntamiento, la propuesta de toda modificación del horario de apertura o cierre del centro.

#### Artículo 12. Servicios.

El centro cuenta con los siguientes servicios y espacios básicos:

- a) Animación sociocultural.
- b) Salas polivalentes.
- c) Sala de lectura.
- d) Gimnasio.
- e) Sala Fisioterapia
- f) Despacho
- g) Cafetería.

3. Los servicios y actividades que se realicen en las distintas salas podrán ser suspendidos temporalmente, previa comunicación a la Junta de Participación y Gobierno, por la Dirección del Centro para adaptarse a las necesidades de la programación del Centro.

4. El Centro, de acuerdo con su objetivo básico de propiciar la participación de las personas mayores, estimular y promover actividades socio-culturales, ocupacionales, artísticas y recreativas, fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, evitando cualquier forma de discriminación y marginación, podrá acoger actividades en colaboración con instituciones, asociaciones legalmente constituidas o entidades públicas y privadas, siempre que ello no suponga un menoscabo de su actividad general, previa autorización del Ayuntamiento.

5. En ningún caso, el centro promocionará ni participará en excursiones o viajes comerciales. Se prohíbe todo tipo de publicidad con fines comerciales.

6. Todo anuncio insertado en el tablón debe contar con la autorización de la Dirección del Centro.

7. El centro tendrá a disposición de las personas socias y usuarias que lo requieran Hojas de Reclamaciones.

#### Artículo 13. Precios.

Los precios que deban abonar las personas socias y usuarias por la prestación de distintos servicios serán privados y se establecerán anualmente por el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, para lo que habrá de tenerse en cuenta lo que a efectos de fijación y revisión de la lista de precios dispongan los pliegos y cláusulas de los respectivos contratos públicos.

#### Artículo 14. Talleres y actividades.

1. La Dirección del centro elaborará el programa anual de actividades recogiendo las indicaciones y propuestas de los miembros de la Asamblea General y de la Junta de Participación y Gobierno, teniendo en cuenta las características y disponibilidades del centro.

2. La programación podrá incluir talleres o actividades manuales, físicas, artísticas,

formativas, informativas, de inmersión en el uso de nuevas tecnologías, culturales y de crecimiento personal entre otras.

Artículo 15. Dirección del centro.

1. El nombramiento y remoción de las personas titulares de la Dirección del Centro de Participación Activa, será designada por el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

2. La persona titular de la Dirección del centro es el responsable de su correcta organización y funcionamiento y, en particular, de la promoción y desarrollo de las actividades de envejecimiento activo programadas.

3. Bajo la dependencia orgánica y funcional del correspondiente Ayuntamiento, la Dirección del centro tendrá las siguientes competencias:

a) Ejecutar y justificar la consignación presupuestaria destinada a los programas de envejecimiento activo del centro.

b) Realizar cuantas funciones administrativas les puedan ser encomendadas conforme a la normativa vigente.

c) Elevar al Ayuntamiento, una programación anual del centro sobre las actividades y funcionamiento del mismo.

d) Expedir el correspondiente documento acreditativo de la adquisición de la condición de persona socia o usuaria, así como elevar informe en los supuestos previstos en el artículo 4.2.b) y 4.3 del Estatuto del Centro.

e) Elaborar conjuntamente con la Junta de Participación y de Gobierno el anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior del centro, y remitir el proyecto previamente aprobado por la Asamblea General a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

f) Informar a la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno de cuantas cuestiones le hayan sido planteadas por las personas socias y usuarias.

g) Convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, sesiones ordinarias y extraordinarias.

h) Confeccionar y publicar el censo electoral, así como, resolver las reclamaciones al respecto.

i) Convocar la elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno según el procedimiento previsto en el Título IV del Estatuto de los Centros de Participación Activa para Persona Mayores.

j) Comunicar al Ayuntamiento y a la Junta de Participación y de Gobierno, el calendario del procedimiento electoral.

k) Constituir el Comité Electoral según las prescripciones del presente Estatuto.

- l) Convocar a la Asamblea General para la constitución de la Junta de Participación y de Gobierno provisional en los supuestos previstos en los artículos 19.a) y 45 del Estatuto de los Centros de Participación Activa para Persona Mayores.
- m) Convocar a las personas que integran la candidatura electa para la sesión constitutiva de la Junta de Participación y de Gobierno.
- n) Ostentar, previa autorización del Ayuntamiento, la representación del centro en los actos en los que haya sido convocada.
- ñ) Dirigir al personal adscrito al centro.
- o) Elevar al Ayuntamiento, propuesta de toda modificación del horario de apertura o cierre del centro.
- p) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.
- q) Elevar al Ayuntamiento de forma anual, las propuestas de programas de envejecimiento activo a desarrollar.
- r) Elevar al Ayuntamiento, la Memoria anual del centro sobre las actividades y funcionamiento del mismo. La memoria tendrá como contenido mínimo:
- Funcionamiento y gestión de las concesiones administrativas o cualquier otro servicio complementario prestado en el centro, así como propuesta del precios de los servicios para su aprobación por el Ayuntamiento.
  - Participación y resultados de cuantos convenios o programas específicos se desarrollen en el centro.
- s) Elevar al Ayuntamiento, copia de las actas de las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno.
- t) Canalizar cuanta información sea de interés general para las personas socias y usuarias del centro.
- u) Remitir al Ayuntamiento el proyecto de Reglamento de Régimen Interior una vez aprobado por la Asamblea General.
- v) Informar a la Asamblea General de las conclusiones del desarrollo del Programa Anual de Actividades del centro y conocer los programas previstos para cada ejercicio

**TITULO VI  
DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

Artículo 16. Órganos de participación y representación.

El centro contará con los siguientes órganos de participación y representación:



- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Participación y de Gobierno.

Artículo 17. De la asamblea general.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de participación, estando integrada por todas las personas socias y usuarias del centro.

2. La Asamblea General podrá reunirse en sesión constitutiva, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria. La Asamblea General se reunirá en sesión constitutiva a los efectos previstos en el artículo 17.5 del presente Reglamento.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural para:

- a) Recibir información de la Dirección del centro para la presentación de la Memoria del año anterior y Programación del año en curso.
- b) Aprobación, en su caso, del balance de gestión de la Junta de Participación y de Gobierno del ejercicio anterior.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, y siempre que así lo solicite:

- a) La Dirección del centro.
- b) Dos tercios de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.
- c) Un quince por ciento de las personas socias y usuarias.

3. La convocatoria para la Asamblea en sesión constitutiva será realizada por la Dirección del centro. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la Dirección del centro conjuntamente con la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno.

La convocatoria, deberá realizarse con una antelación mínima de diez días hábiles mediante exposición en el tablón de anuncios del centro, salvo que el carácter extraordinario de la misma no permita el cumplimiento del plazo y exija uno menor. Dicha convocatoria deberá contener:

- El carácter de la misma.
- El orden del día.
- El lugar, fecha y hora de celebración.

La Asamblea General en sesión ordinaria y extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mayoría de las personas socias y usuarias del centro, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo necesaria la presencia de la Presidencia y la Secretaría de la misma, o de quienes les sustituyan. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, dos representantes del Ayuntamiento.

4. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los supuestos en los que se requiera mayoría cualificada por el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Persona Mayores.

5. Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

a) En sesión constitutiva convocada por la Dirección del centro, elegir, de entre las personas socias de mayor edad que así lo solicitaran, la Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional.

Dicha Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional, no podrá contar con más de cuatro miembros, siendo de obligado cumplimiento el principio de representación equilibrada en su designación.

Dentro de los seis meses siguientes, la Dirección del centro deberá convocar elecciones según el procedimiento previsto en el Título IV del presente Estatuto.

b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Participación y de Gobierno.

c) Proponer a la Dirección del centro y a la Junta de Participación y de Gobierno modificaciones o innovaciones en el Programa Anual de Actividades del centro.

d) Aprobar el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser expuesto en el tablón de anuncios o en cualquier otra plataforma de difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea convocada al efecto.

e) Revocar el nombramiento de la totalidad de las personas que integran la Junta de Participación y de Gobierno, o de alguna o algunas de ellas, en sesión extraordinaria convocada a tal fin, a propuesta del veinticinco por ciento del censo del centro. Para la válida constitución de la Asamblea será necesaria la presencia, al menos, de las dos terceras partes de las personas solicitantes de la celebración de la sesión extraordinaria. La revocación antes mencionada exigirá acuerdo adoptado por la mitad más una de las personas asistentes. La convocatoria extraordinaria para tal finalidad sólo podrá ser llevada a cabo una vez al año.

Artículo 18. De la Junta de Participación y Gobierno.

1. La Junta de Participación y de Gobierno es el órgano de representación de las personas socias del centro, e interlocutor y colaborador con la Dirección del centro en la ejecución y consecución de los objetivos de los programas de envejecimiento activo.

2. La Junta de Participación y de Gobierno estará integrada por la Presidencia, la Secretaría y las correspondientes Vocalías. Se renovará cada cuatro años conforme al procedimiento de elección previsto en el siguiente Título.

Nº de personas socias y usuarias	Nº Vocales
Hasta 2499	4
De 2500 hasta 4999	5
De 5000 hasta 7499	6
De 7500 en adelante	7

3. Las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La convocatoria será realizada por la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran, pudiendo el Ayuntamiento, instar la convocatoria de una sesión extraordinaria. La convocatoria deberá incluir en el orden del día las peticiones de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno o de cualquier otra persona socia y usuaria del centro.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 3 días hábiles, se expondrá en el tablón de anuncios del centro, y deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. Dicha convocatoria será comunicada simultáneamente a la Dirección del centro y al Ayuntamiento.

La Junta de Participación y de Gobierno se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá encontrarse, el titular de la Presidencia y de la Secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan.

En segunda convocatoria, transcurrida media hora, se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes como mínimo la tercera parte de sus miembros entre los que deberá encontrarse, al menos, el titular de la Presidencia y de la Secretaría.

4. Son facultades de la Junta de Participación y de Gobierno:

a) Elegir y en su caso revocar, el nombramiento de las personas que vayan a desempeñar la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías de área, así como de los correspondientes suplentes, de entre sus miembros.

b) Elegir y revocar en su caso el nombramiento de las personas socias y usuarias que integrarán las Comisiones que se constituyan dentro de las correspondientes áreas de los programas de envejecimiento activo, debiéndose garantizar en su composición el principio de representación equilibrada.

c) Elaborar conjuntamente con la Dirección del centro, y en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, el anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior.

d) Supervisar y recabar de las Vocalías cuanta información sea precisa respecto al funcionamiento y resultados de su gestión respecto del área o áreas para las que han sido designadas.

e) Recibir de la Dirección del centro comunicación escrita del calendario del proceso electoral.

f) Elevar propuestas de programación de actividades a la Dirección del centro.

g) Impulsar y difundir entre las personas socias y usuarias la programación de actividades

que se desarrollen en el centro.

h) Conocer las previsiones presupuestarias para el desarrollo de los programas de envejecimiento activo.

i) Conocer el régimen de precios de los distintos servicios que existan en el centro fijados por el Ayuntamiento y proponer a ésta mejoras sobre el funcionamiento de los mismos.

j) Ser informada por escrito de las variaciones que en el horario de apertura y cierre del centro establezca el Ayuntamiento.

k) Ser informada del reconocimiento o denegación de la condición de persona socia o usuaria.

l) Recibir comunicación de la Dirección del centro de los procedimientos disciplinarios que se sigan por la presunta comisión de alguna de las faltas contempladas en el Título V del Estatuto del Centro de Participación Activa para Persona Mayores.

m) Difundir en la zona de influencia del centro los programas y actividades que se desarrollen en el mismo.

n) Colaborar con la Dirección para que el funcionamiento del centro cumpla con las exigencias previstas en la normativa vigente, poniendo en conocimiento de aquélla las irregularidades que observen o se le trasladen.

ñ) Recibir de la Dirección del centro cuanta documentación e información pueda ser de interés y utilidad a la Junta de Participación y de Gobierno y a las personas socias y usuarias del centro.

o) Recibir de la Dirección del centro copia de la Programación y Memoria del centro, elevado al Ayuntamiento.

p) Elaborar el protocolo de funcionamiento de las Comisiones de Acogida y de Igualdad.

q) Cualquier otra facultad que pudiera atribuírsele por el Ayuntamiento.

#### TITULO VII

#### DEL RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PARTICIPACIÓN Y DE GOBIERNO.

Artículo 19. Principios del procedimiento de elección.

El procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno se regirá por los siguientes principios básicos:

1. La votación será individual y secreta.

2. Las candidaturas se presentarán en listas cerradas que contendrán un número de candidatas y candidatos igual al número de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno que corresponda al centro, según lo previsto en el artículo 21 del Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores. Las candidaturas deberán incluir,

un mínimo de cuatro suplentes.

Las candidaturas deberán confeccionarse mediante listas paritarias, debiendo garantizarse el principio de representación equilibrada en la composición de la Junta de Participación y de Gobierno. Se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento del número total de integrantes de este órgano colegiado. Este mismo criterio deberá regir en el procedimiento de cobertura de las vacantes que se produzcan.

3. Se garantizará la publicidad del procedimiento electoral.

Artículo 20. Del Comité Electoral y de la Mesa Electoral.

1. Se constituirá un Comité Electoral y Mesa Electoral que estará integrado por una Presidencia, una Secretaría y dos Vocalías.

2. La Presidencia la ostentará la persona titular de la Dirección del centro y la Secretaría y las dos Vocalías, las personas socias y usuarias designadas por sorteo.

Artículo 21. Del procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.

1. Los principios básicos del procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno se regirá por los siguientes principios básicos: La votación será individual y secreta.

2. Diez días antes de la publicación de la convocatoria de elecciones, la Dirección del centro procederá a la publicación en el tablón de anuncios del centro, del censo electoral provisional, concediendo un plazo de cinco días para presentar impugnaciones al mismo. Dichas impugnaciones serán resueltas por la Dirección del centro en el plazo de los dos días siguientes a la finalización del plazo concedido para su presentación.

3. La publicación del censo definitivo en el tablón de anuncios del centro, deberá producirse en todo caso, antes de la publicación de la convocatoria de elecciones.

4. El censo electoral deberá quedar cerrado a la fecha de publicación de la convocatoria de las elecciones a la Junta de Participación y de Gobierno. Una vez cerrado el censo, se podrán adquirir la condición de socio/a o usuario/a pero sin derecho a voto para las elecciones en curso.

5. La convocatoria de elecciones será realizada por la Dirección del centro, dentro del último mes de vigencia del período por el que los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno fueron elegidos.

6. La convocatoria deberá publicarse en el tablón de anuncios del centro, donde aparecerá el calendario del proceso de elección, la fecha de celebración de las elecciones, el horario de apertura y cierre de la Mesa Electoral, así como el número de personas candidatas que integrarán las diferentes listas.

7. Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones, la Dirección del centro procederá a la constitución del Comité Electoral según lo previsto en art. 20.1 y 2 del presente Reglamento.

8. Una vez constituido el Comité Electoral, y dentro de los diez días siguientes, las candidaturas deberán formalizarse ante el mismo. Las candidaturas deberán confeccionarse de acuerdo con lo previsto en el art. 19 del Reglamento. El escrito de presentación deberá expresar claramente el nombre y apellidos de las candidatas y los candidatos, el número del documento nacional de identidad o, en su caso, el número de identificación de extranjeros de los mismos, y el número de socio o socia, debiendo ser suscritas por todos y cada uno de sus integrantes. A efectos de lo previsto en el artículo 22.15 del Reglamento, cada candidatura podrá designar un Interventor o Interventora debiendo su nombramiento publicarse en el tablón de anuncios, y cuyas funciones serán las de supervisión de la composición de la Mesa Electoral, del desarrollo de la votación y de su posterior escrutinio.

9. Finalizado el plazo de diez días que contempla el artículo 21.8 del presente Reglamento del Estatuto, el Comité Electoral dispondrá de dos días para publicar la relación provisional de candidaturas en el tablón de anuncios del centro. Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la relación provisional de candidaturas, se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas mediante escrito dirigido al Comité Electoral.

Al término de este último plazo y, dentro de los dos días siguientes, el Comité Electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas, previa resolución de las eventuales impugnaciones presentadas.

10. Cuando se produzca la proclamación definitiva de una sola candidatura, ésta pasará automáticamente a convertirse en la candidatura electa, continuándose el procedimiento según lo previsto en el artículo 21.17 de este Reglamento.

11. En el supuesto de que no se presentase ninguna candidatura o las presentadas fuesen declaradas nulas la Dirección del centro procederá a convocar nuevas elecciones en el plazo de un mes desde la finalización del plazo correspondiente para la presentación de candidaturas o desde la declaración de invalidez de las mismas en su caso.

Si persistiera la situación de inexistencia de candidaturas o nulidad de las mismas, la Dirección del centro procederá a la convocatoria de la Asamblea General para la constitución de una Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional según lo previsto en el artículo 17.5.a) del Reglamento. Cualquier otra incidencia que pudiera producirse en el procedimiento de elección será resuelta por el Ayuntamiento.

12. Durante los ocho días siguientes a la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas, éstas podrán hacer campaña en el centro utilizando sus dependencias, previa autorización del Comité Electoral, y siempre que no se perturbe el normal funcionamiento de las actividades y servicios. Tras la campaña, se deberá respetar un período de reflexión que tendrá una duración de dos días naturales.

13. Serán nulas aquellas papeletas que presenten enmiendas o tachaduras. Se considerará voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga ninguna papeleta.

14. El/la Secretario/a de la Mesa Electoral levantará acta del escrutinio que será firmada por

todos los miembros de ésta y, en su caso, por el Interventor o la Interventora de las candidaturas, pudiendo solicitar éstas últimas en el ejercicio de sus funciones de supervisión, la inclusión en acta de las observaciones que consideren oportunas a efectos de ulteriores recursos o reclamaciones. El acta deberá remitirse a la Presidencia del Comité Electoral

15. Todos los actos que se produzcan en relación con el proceso electoral podrán ser objeto de reclamación ante el Comité Electoral. Las reclamaciones ante el Comité Electoral, deberán ser resueltas dentro del día siguiente al de su presentación.

16. La Dirección del centro elevará al Ayuntamiento la composición de la Junta de Participación y de Gobierno para la emisión de la correspondiente resolución de nombramiento de la misma.

17. Dentro de los cinco días siguientes al día de la votación, la Dirección del centro convocará a los miembros de la candidatura electa para su constitución en Junta de Participación y de Gobierno.

**TITULO VIII  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

Artículo 22. De las faltas.

1. Se considerará falta disciplinaria cualquier acción u omisión que implique un incumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas socias y usuarias y esté tipificada en el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Persona Mayores. El ejercicio de la potestad sancionadora deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos

2. Constituirán faltas leves las siguientes:

a) La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el presente Reglamento de Régimen Interior del centro, que genere daños de escasa entidad en el funcionamiento del mismo.

b) Las acciones u omisiones que generen una alteración de escasa entidad en las normas de convivencia y respeto mutuo.

d) Uso incorrecto e inadecuado de las instalaciones y servicios del mismo

3. Constituirán faltas graves las siguientes:

a) La inobservancia de las normas de organización del centro prevista en el Reglamento de Régimen Interior del centro, que genere daños graves en el funcionamiento del mismo.

b) Las acciones u omisiones que generen una alteración grave en las normas de convivencia y respeto mutuo.

c) Causar graves daños en las instalaciones y medios del centro.

d) Las conductas o comportamientos que impidan de modo grave la normal realización de

las actividades del centro.

e) Falsear u ocultar intencionadamente datos con la finalidad de acceder ilícitamente a actividades y servicios propios del centro.

f) La falta reiterada de abono de las actividades y servicios sujetos a participación económica.

g) El incumplimiento grave de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.

h) La comisión de una falta leve cuando su responsable ya hubiera sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de tres faltas tipificadas en el presente Estatuto como leves en el término de tres años.

4. Constituirán faltas muy graves las siguientes:

a) La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el presente Reglamento de Régimen Interior del centro, que genere daños muy graves en el funcionamiento del mismo.

b) Las acciones u omisiones que generen una alteración muy grave en las normas de convivencia y respeto mutuo.

c) Promover o participar en altercados, riñas o peleas, así como proferir insultos, verter calumnias, manifestarse con evidente desprecio y desconsideración hacia las demás personas socias, usuarias, al personal del centro o a cualquier otra que tenga relación con el mismo.

d) Falsear u ocultar intencionadamente datos relevantes en relación al reconocimiento del derecho a obtener la condición de persona socia o usuaria.

e) La sustracción de bienes de propiedad de la Administración titular, de su personal, de cualquier persona socia o usuaria y de personas físicas o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con el centro o sus actividades.

f) El incumplimiento muy grave de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.

g) La vulneración del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres mediante la adopción de comportamientos o conductas que produzcan discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como las conductas, prácticas o comportamientos racistas o xenófobos.

h) La comisión de una falta grave cuando su responsable ya hubiera sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de tres faltas tipificadas en el presente Estatuto como graves en el término de tres años.



5. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona interesada de la iniciación del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

Artículo 23. De las sanciones.

1. A las infracciones tipificadas anteriormente le corresponderán las siguientes sanciones:

1. Por infracciones leves, amonestación por escrito.

2. Por infracciones graves:

a) Suspensión de uno o varios de los derechos vinculados a la condición de persona socia o usuaria del centro por un período de tiempo no inferior a dos meses y no superior a seis meses de duración.

b) En el supuesto previsto en el art. 23.3.g) del presente Reglamento, inhabilitación temporal por un período de tiempo no inferior a dos meses y no superior a seis meses para el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.

3. Por infracciones muy graves:

a) Suspensión de uno, varios o todos los derechos vinculados a la condición de persona socia o usuaria del centro correspondiente por un período de tiempo no inferior a seis meses y no superior a dos años de duración.

b) Pérdida definitiva de la condición de persona socia usuaria del centro correspondiente.

c) En el supuesto previsto en el art. 23.4.f) del Reglamento, inhabilitación temporal por un período de tiempo no inferior a seis meses y no superior a dos años para el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno o pérdida definitiva de la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno para el resto del período representativo para el que fue elegido.

d) En el supuesto de infracciones y vulneraciones del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres mediante la adopción de comportamientos o conductas que produzcan discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, así como en el caso de conductas, prácticas o comportamientos racistas o xenófobos, según lo previsto en el artículo 23.4.g) del Reglamento, pérdida definitiva de la condición de persona socia o persona usuaria del centro correspondiente.

2. Las sanciones reguladas en el presente Reglamento prescribirán:

a) A los tres años, las impuestas por faltas muy graves.

b) A los dos años, las impuestas por faltas graves.

c) A los seis meses, las impuestas por faltas leves.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 24. Del procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Ayuntamiento, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, petición de la Dirección del centro, o por denuncia escrita. Las denuncias, que en ningún caso podrán ser anónimas, deberán expresar la identidad de quien o quienes la presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables. Si la denuncia fuese acompañada de una solicitud de iniciación deberá comunicarse al denunciante la iniciación o no del procedimiento. En el plazo de dos días siguientes a la presentación de la denuncia ante la Dirección del centro, los hechos denunciados serán trasladados con informe que contendrá todos los antecedentes, al Ayuntamiento para que por ésta, y una vez examinada la documentación aportada, en caso de que se aprecien indicios de la comisión de falta disciplinaria, se acuerde el inicio de procedimiento disciplinario designando al órgano instructor.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, riesgo inmediato para la convivencia o la integridad física de las personas socias, usuarias, del personal del centro o de cualquier otra que tenga relación directa o indirecta con el mismo, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias. En tales supuestos, dichas medidas también podrán ser adoptadas por la Dirección del centro dando cuenta de forma inmediata al órgano competente para la incoación del procedimiento, debiendo este último confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales adoptadas en el plazo de setenta y dos horas. Si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

3. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, a la persona presuntamente responsable así como a otras que pudieran tener la condición de interesadas. Dicho acuerdo especificará las conductas imputadas, la provisional calificación de la falta y de la sanción que pudiera corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la designación de la persona instructora del procedimiento a fin de que en el plazo de diez días todas las personas interesadas formulen las alegaciones que considere convenientes y propongan las pruebas que estimen oportunas. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución. Transcurrido dicho plazo y en el plazo de los diez días siguientes, se acordará la práctica de las pruebas pertinentes propuestas y las que de oficio se estimen necesarias, requiriendo asimismo los informes que se precisen.

4. Concluido, en su caso, el trámite anterior, el órgano instructor del procedimiento formulará

propuesta de resolución. En dicha propuesta se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, corresponda y el o los que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad

5. Inmediatamente después de la propuesta de resolución se notificará a los interesados y se informará de la puesta a su disposición del expediente a fin de que éstos puedan obtener las copias de los documentos que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el órgano instructor del procedimiento. Se podrá prescindir del trámite de audiencia de conformidad con el art. 13.2 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por persona interesada. Finalizado el trámite de audiencia y en los dos días siguientes, el órgano instructor, una vez examinados los documentos o informaciones que se hubieran podido aportar, elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

6. En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta definitiva de resolución, el órgano competente para resolver, dictará resolución motivada. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

7. La dirección del centro, será competente para la imposición de sanciones por faltas leves y graves.

La persona titular de la representación del Ayuntamiento o persona en quien delege será competente para la imposición de sanciones por faltas muy graves.

8. Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios no agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

#### TITULO IX DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Presupuesto del centro.

Anualmente la Dirección del centro elaborará un presupuesto en el que habrá de contemplarse el coste de mantenimiento y equipamiento, así como el programa anual de actividades.

Artículo 26. Elaboración del presupuesto.

A partir del presupuesto recibido, por parte del el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, la Dirección del centro elaborará un presupuesto anual que contemple la partida económica necesaria para desarrollar los programas de actividades y cubrir los gastos de mantenimiento y equipamiento, de acuerdo con las circunstancias concretas de cada centro y sus necesidades.

Disposición adicional única. Normativa complementaria.

El presente Reglamento se complementa con el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Persona Mayores, aprobado por Decreto 72/2012, de 20 de marzo, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Villanueva del Arzobispo, 12 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.